

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01141 - 00 (Cuaderno principal)

Se tendrá en cuenta la contestación oportunamente presentada por la demandada TAORI S.A.S. por conducto de su apoderado judicial (pdf 13 cp.), quien se pronunció sobre los hechos, las pretensiones, formuló excepciones de mérito y se atuvo a las pruebas documentales que ya obran en el expediente, de las cuales se dará traslado a la parte ejecutante una vez se integre el contradictorio (inc. 3° art. 118 CGP).

Debe ejercerse control oficioso de legalidad sobre el auto del 18/02/2022 (pdf 10 cp.) porque se reconoció personería al apoderado judicial únicamente respecto de la demandada TAORI S.A.S., sin tener en cuenta que el también demandado FERNANDO DELGADO DELGADILLO es al mismo tiempo representante legal de aquella sociedad (p. 26-24, 43-45, 55-57, 67-69, 79-81, 91-93, 103-105 pdf 01; p. 4-6 pdf 03 cp.), razón por la cual también debía tenerse por notificado (num. 5° art. 42 CGP).

En consecuencia, téngase por notificado por conducta concluyente también al demandado FERNANDO DELGADO DELGADILLO como persona natural del mandamiento ejecutivo dictado el 13/12/2019 (p. 109 pdf 01 cp.) a partir de la notificación por estado de esta decisión (arts. 300-301 CGP), reconociendo al abogado WILLIAM ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ como su apoderado judicial en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (pdf 08 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Se advierte al demandado FERNANDO DELGADO DELGADILLO por conducto de su apoderado judicial que los términos para que ejerza su defensa comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión con la respectiva oportunidad para solicitar copias (art. 91, inc. 2° 118, inc. 1° art. 431 y num. 1° art. 442 CGP).

Se exhorta a la parte demandante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio respecto de los demandados JESÚS ANTONIO GALINDO GALINDO y JHON HENRY GUEVARA VELÁSQUEZ (num. 6° art. 78 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.26 del 28/06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d01dddea120575441437e4f4cae467de3863ec7800c93bdbec3f6f5e99a5fb69

Documento generado en 24/06/2022 06:26:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**